CONTRATO DE COMODATO No. 010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Entre los suscritos a saber **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**, con NIT 891.000.627 - 0, ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 13 de 1973, regulado por la Ley 99 de 1993, debidamente representado por **ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.725.150 expedida en Chinú - Córdoba, elegido mediante Acuerdo No. 420 del Consejo Directivo de fecha 18 de diciembre de 2019, y posesionado mediante acta de fecha 01 de enero de 2020 como Director General, en adelante **LA CORPORACIÓN/COMODANTE** y **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, con NIT 800.103.935 – 6, debidamente representado por **ORLANDO DAVID BENITEZ MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.778.479 expedida en Montería – Córdoba, en calidad de Gobernador del departamento de Córdoba, tal y como consta en el acta de posesión de fecha primero (1) de enero del año 2020, en adelante **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Comodato de Inmuebles, que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 13 de 1973, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, regulado por la Ley 99 de 1993, que establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción.

2. Que la CVS cuenta con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante compraventa contenida en la escritura pública No. 1925 de fecha 30 de diciembre de 1982 de la Notaria Primera del Círculo de Montería adquiere los pisos 6, 7 y 8 del edificio Morindó ubicado en la calle 29 No. 2-45 del municipio de Montería, para el funcionamiento de su sede administrativa.

4. Que en la actualidad la Corporación CVS no utiliza los pisos del edificio Morindó, pues trasladó sus dependencias a su nueva sede ubicada en el Edificio Onomá, lo cual genera costos adicionales ocasionados por el pago de impuestos, administración, vigilancia, entre otros.

5. Que en atención a los artículos 2 y 113 de la Constitución Política de Colombia las autoridades están instituidas para servir a la comunidad y promover la prosperidad general, y para lograr tal fin las diferentes entidades del Estado colaboran armónicamente entre sí.

6. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y que, para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico que concreten el objetivo de los intereses.

8. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas a celebrar contratos de comodato respecto de los bienes inmuebles de su propiedad únicamente con otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

9. Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece la normatividad aplicable a los contratos estatales y dispone que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que conforme al numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 son funciones de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible: *"Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"*

11. Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".*

12. Que en reunión celebrada entre el Director General de la CVS y el Gobernador de Córdoba se analizó la posibilidad de entregar en comodato al departamento de Córdoba los pisos sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del edificio Morindó, solicitud esta que fue formalizada mediante oficio radicado bajo el consecutivo 20201101202 de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por la Secretaria de gestión Administrativa (E) de la Gobernación de Córdoba.

13. Que en atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, contribuye a hacer más efectiva la consecución del logro de los cometidos estatales, por lo que se considera pertinente cooperar con la Gobernación de Córdoba en el cumplimiento de las funciones administrativas que se encuentran a su cargo.

14. En virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE COMODATO No. 010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Entregar a título de comodato o préstamo de uso a la Gobernación de Córdoba para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

Pisos: sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del edificio Morindó ubicado en la calle 29 No. 2-45 del municipio de Montería, cuyos linderos se encuentran detallados en la escritura pública No. 1925 de fecha 30 de diciembre de 1982 de la Notaria Primera del Círculo de Montería, identificados con los folios matrícula inmobiliaria tipo No. 140-008142, 140-008143, 140-008144, 140-008145, 140-008146, 140-008147 y 140-008148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cedulas catastrales: 01 02 01080019 91, 01 02 01080020 91,01 02 01080021 91,01 02 01080022 91,01 02 01080023 91,01 02 01080024 91,01 02 01080025 91,01 02 01080026 91,01 02 01080027 91,01 02 01080028 91,01 02 01080029 91,01 02 01080030 91,01 02 01080031 91,01 02 01080032 91,01 02 01080033 91,01 02 01080034 91, 01 02 01080035 91, 01 02 01080036 91, 01 02 01080037 91, 01 02 01080038 91 y 01 02 01080039 91.

PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante acta de entrega donde conste el estado real del bien objeto de comodato, valor, ubicación, área, linderos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA - DESTINACION: El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado por el COMODATARIO, de manera exclusiva para la específicamente para el funcionamiento de la Secretaria de Desarrollo de la Salud, la Secretaria de Tránsito y Transporte; y las demás que estime necesarias el COMODATARIO.

TERCERA - GRATUIDAD: El presente contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del inmueble objeto de comodato es la suma de $ 1.026.000.000, conforme al último avalúo realizado por la CAR.

CUARTA - DURACIÓN: El presente contrato de Comodato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y se contará su inicio a partir de la suscripción del acta de entrega. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. Realizar la entrega material del inmueble para el ejercicio de la destinación relacionada en el presente contrato.

2. Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacífico del inmueble durante el término de duración del presente contrato y el de sus prórrogas.

3. Autorizar al Comodatario para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles, siempre y cuando dichas adecuaciones no generen o consistan en cambios estructurales de la edificación.

4. Suscribir a la terminación definitiva del contrato, lo cual constará por escrito, junto con el COMODATARIO las actas de restitución del inmueble con el correspondiente inventario.

SEXTA- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

1. Recibir en calidad de comodato el bien inmueble objeto del presente contrato directamente a título de comodatario.

2. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la cláusula 2 del presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza.

3. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar el mantenimiento indispensable para su conservación de forma oportuna.

4. Cancelar oportunamente y en su totalidad el pago de los servicios públicos, administración, vigilancia, impuesto predial y realizar los mantenimientos que requiera el inmueble durante el plazo del presente contrato.

5. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la CVS y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos de LA CORPORACIÓN.

6. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien, así mismo evitar que el inmueble dado en comodato sea invadido u ocupado por terceros y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso a LA CORPORACIÓN.

7. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato CVS y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.

8. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.

9. Solicitar a LA CORPORACIÓN la autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Contratista por parte de LA CORPORACIÓN.

10. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso.

SEPTIMA - CESION: El COMODATARIO no podrá ceder en todo o en parte, los derechos y obligaciones que para ella emanen del presente contrato sin autorización previa y expresa de LA CORPORACIÓN.

OCTAVA- TERMINACION: El contrato se terminará por alguna de las siguientes causas: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. **b.** Vencimiento del término convenido o de sus prorrogas. **c.** Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se ha entregado el inmueble en comodato. **d.** Por solicitud deLA CORPORACIÓN quien deberá dar aviso al COMODATARIO mínimo con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación del presente contrato de comodato.

NOVENA- DOMICILIO: Las partes acuerdan que para todos los efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Montería - Córdoba.

DÉCIMA- INDEMNIDAD: EL COMODATARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA CORPORACION de cualquier reclamación, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza provenientes de actos y omisiones en desarrollo de este contrato. En caso de presentarse, EL COMODATARIO se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA CORPORACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIÓN, ADICION Y PRORROGA: El presente contrato podrá ser adicionado, modificado y prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL COMODATARIO debe pagar a LA CORPORACION a título de indemnización, una suma equivalente al 5% del avalúo del inmueble dado en comodato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DÉCIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana.

DÉCIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y a los siguientes mecanismos

alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de Comodato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de entrega del bien inmueble objeto de comodato, con el correspondiente inventario.

Para constancia, se suscribe en Montería, a los 02 MAR 2020

ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

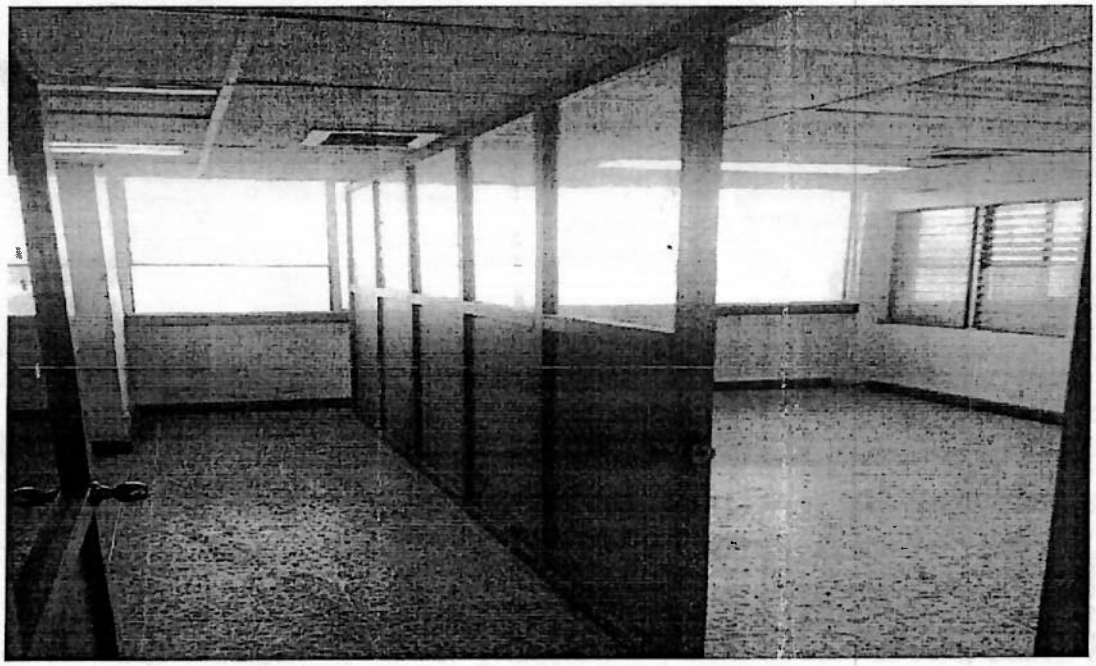
ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Gobernador de Córdoba

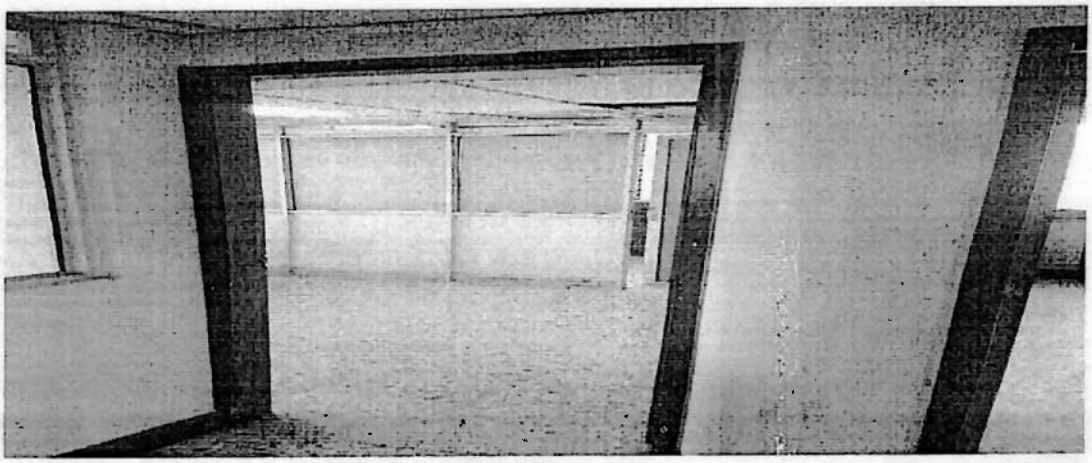
Proyectó: Jesus Antonio Pinto/Unidad de Contratación CVS
Revisó: Cesar Otero Flórez/ Secretaria General

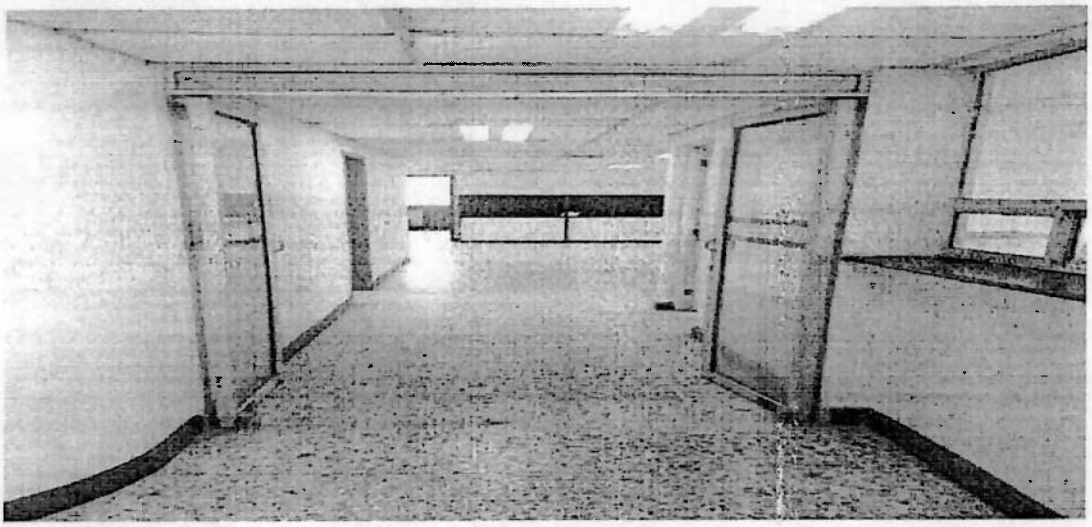
Relaciones de fotográficas de los pisos 6,7 y 8 del edificio morindo de propiedad de la CAR-CVS

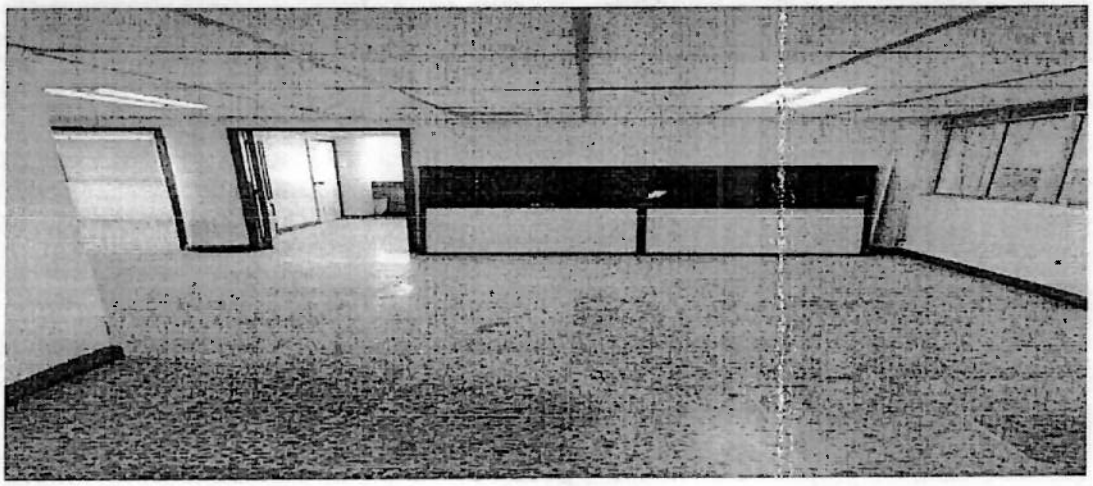
PISO SEIS (6)



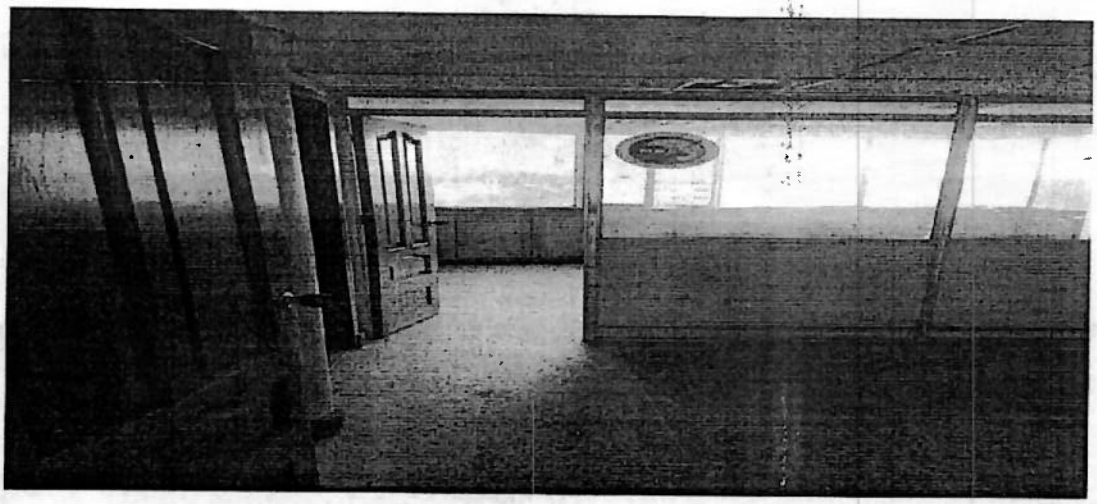


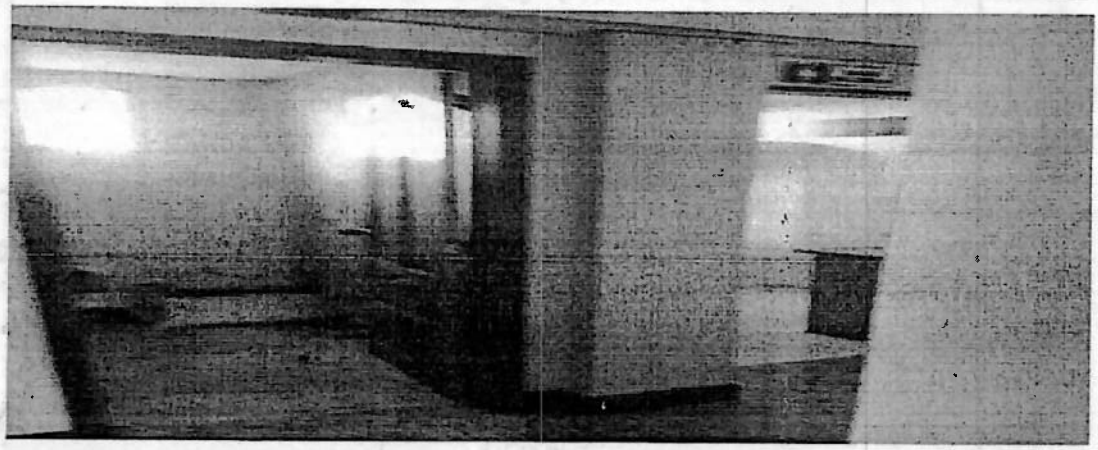


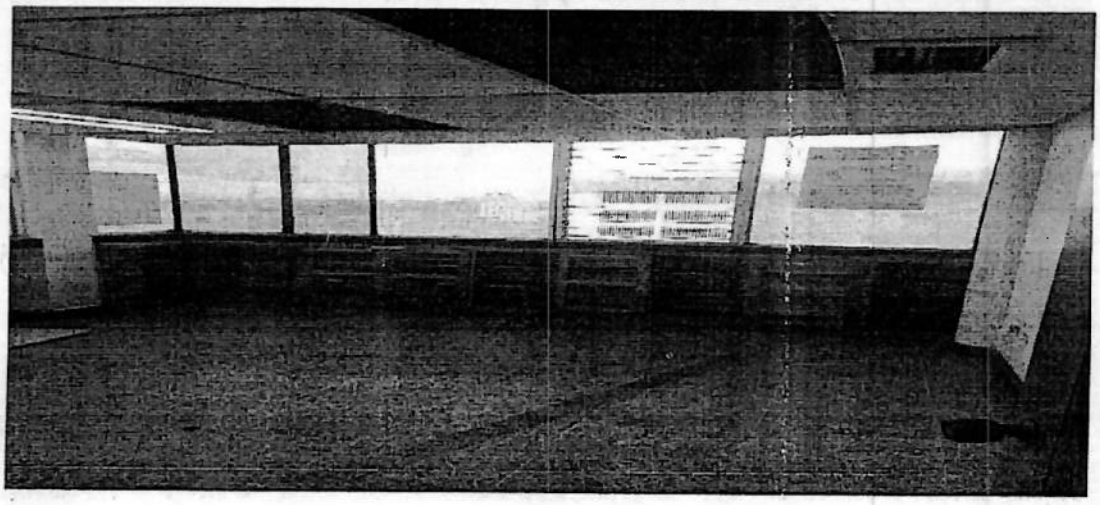


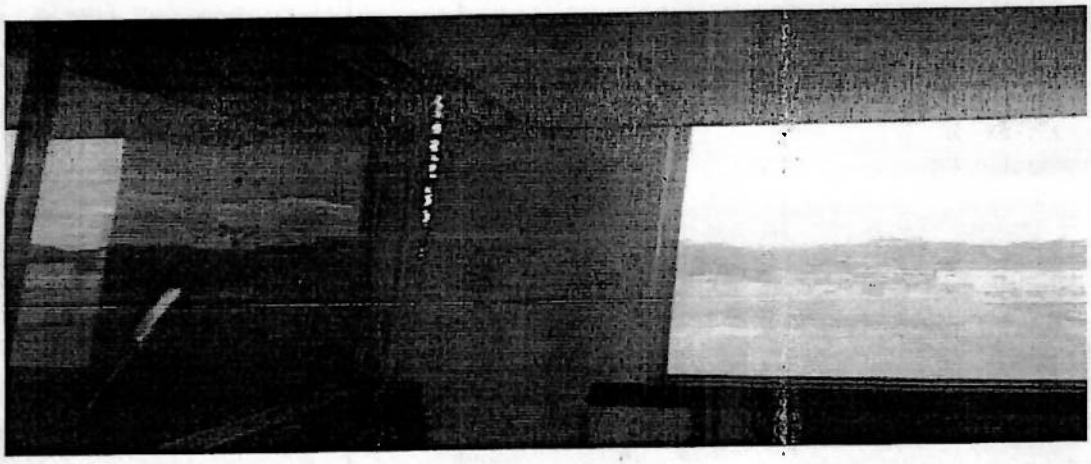


Piso siete (7)

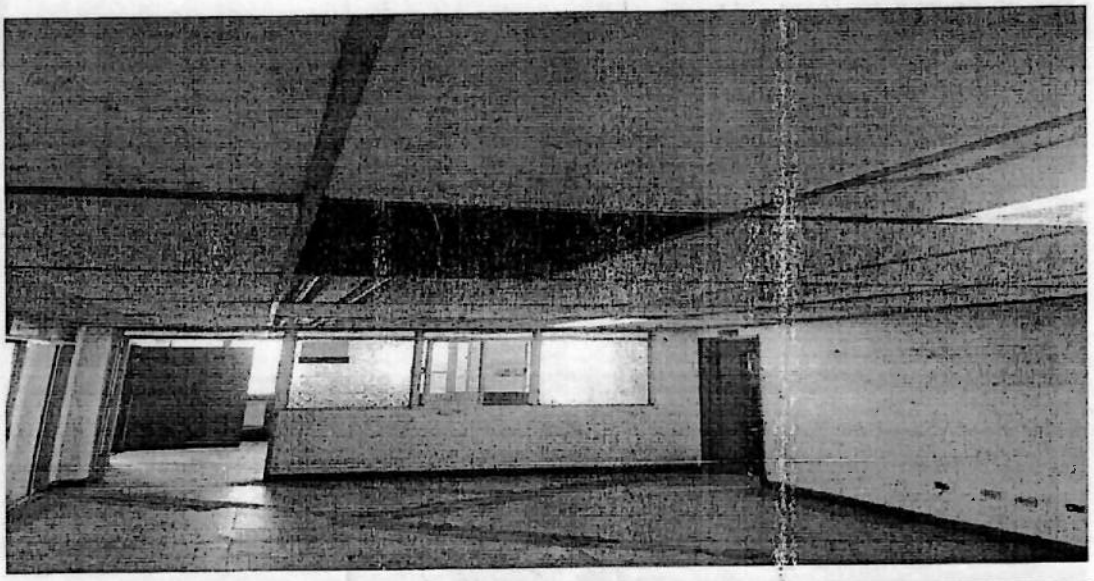


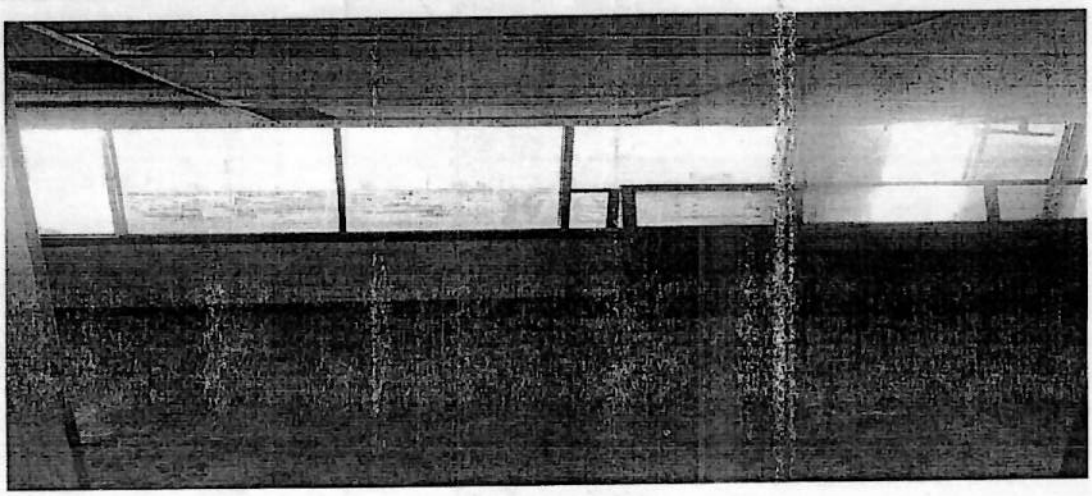


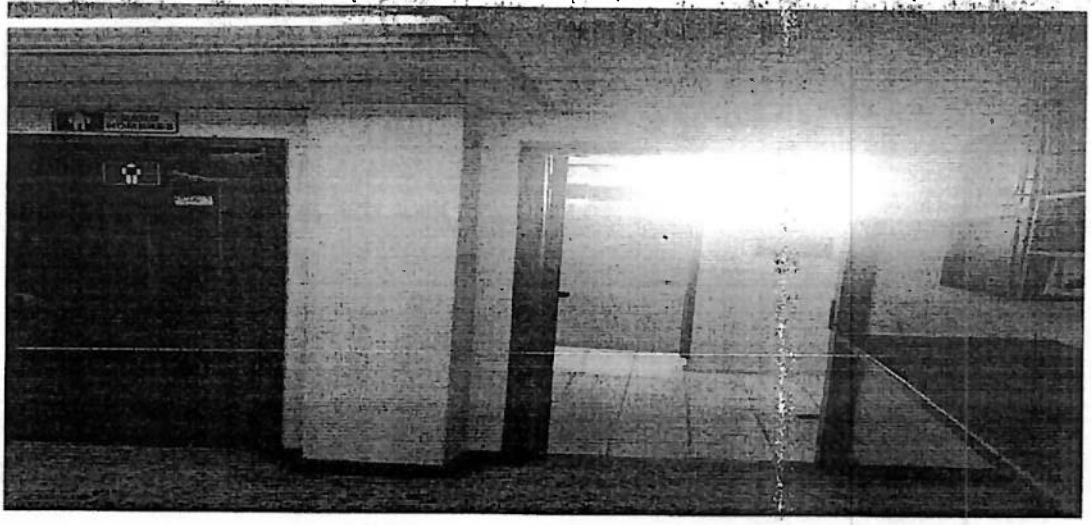


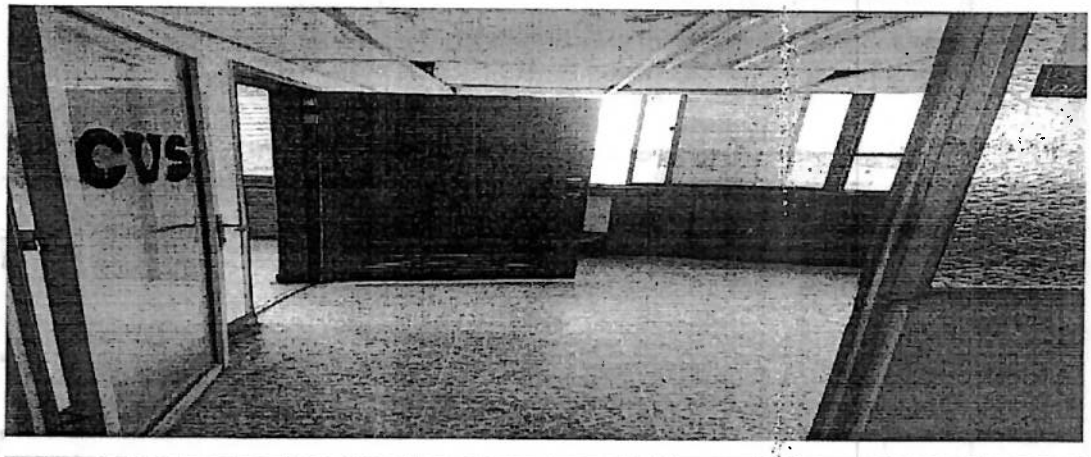


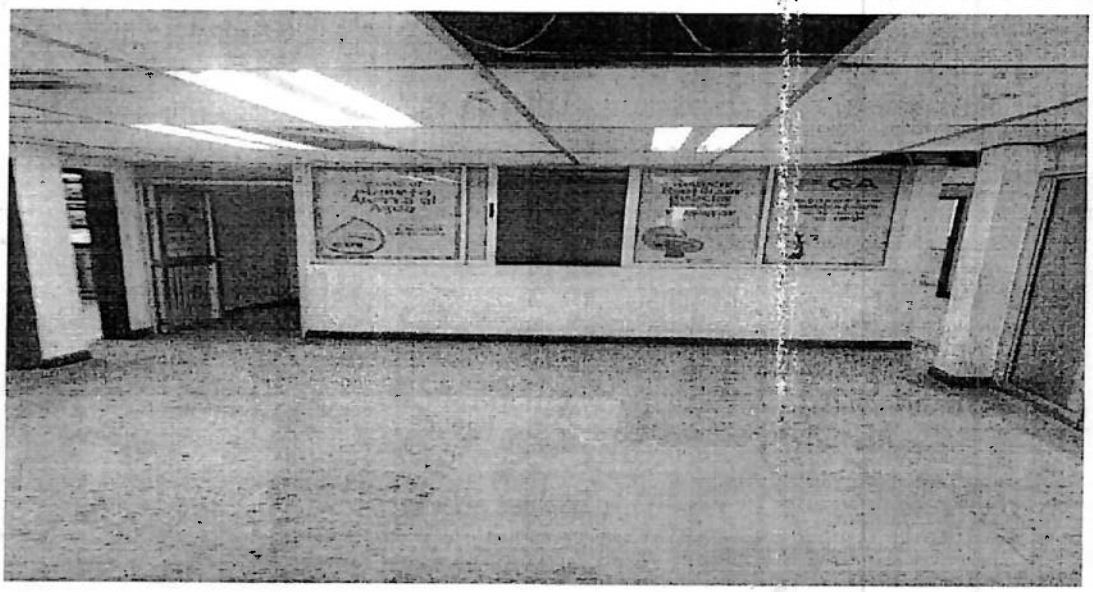
Piso ocho (8)








CVS



MODIFICACIÓN No. 1 PRORROGA AL CONTRATO DE COMODATO No. 010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Entre los suscritos a saber **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**, con NIT 891.000.627 - 0, ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 13 de 1973, regulado por la Ley 99 de 1993, debidamente representado por **CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.761.223, encargado mediante Acuerdo No. 518 del Consejo Directivo de fecha 12 de diciembre de 2023 como Director General de la CVS, en adelante **LA CORPORACIÓN/COMODANTE** y **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, con NIT 800.103.935 – 6, debidamente representado por **ORLANDO DAVID BENITEZ MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.778.479 expedida en Montería – Córdoba, en calidad de Gobernador del departamento de Córdoba, tal y como consta en la credencial de elección E-27 de fecha nueve (09) de noviembre de 2019, expedida por la comisión escrutadora departamental y el acta de posesión de fecha primero (1) de enero del año 2020, en adelante **EL COMODATARIO**, hemos acordado prorrogar el Contrato de Comodato No. 010 de 2020, que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Art. 23 Ley 99 de 1993). **2.** Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, creada mediante la Ley 13 de 1973 y regulada por la Ley 99 de 1993, tiene como misión trabajar de manera oportuna y adecuada por la conservación, protección y administración de los recursos naturales y el ambiente, para el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba, mediante la gestión ambiental y la participación de la comunidad. **3.** Que el día 02 de marzo de 2020 la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge celebra el contrato de Comodato No. 010 de 2020, cuyo objeto es: "Entregar a título de comodato o préstamo de uso al departamento de Córdoba para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes inmuebles identificados con los folios matricula inmobiliaria No. 140-008142, 140-008143, 140-8144, 140-008145, 140-008146, 140-008147 y 140-008148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicados en los pisos sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del edificio Morindó, el cual se encuentra ubicado en la calle 29 No. 2-45 del municipio de Montería. **4.** Que el día 09 de julio de 2020 se suscribe acta de inicio del contrato en mención, el cual finaliza el día 31 de diciembre de 2023. **5.** Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 20232115848 de fecha 05 de octubre de 2023, la supervisora del contrato de comodato en mención, Dra. Mónica Polo solicita al departamento de Córdoba que informe sobre la intención de prorrogar el contrato de comodato No. 010 de 2020, a su vez el Secretario de Gestión

Administrativa, mediante comunicación 01034 de fecha 19 de diciembre de 2023 manifiesta que existe ánimo de prorrogar el contrato por el termino de cuatro (4) años. **6.** Que la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la CVS, en calidad de supervisora del contrato de comodato No. 010 de 2020, mediante Nota Interna No. 20233104314 de fecha 20 de diciembre de 2023, remite concepto técnico en el que manifiesta que: *"la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, considera pertinente prorrogar por termino de cuatro (4) años, el contrato de comodato No. 010 del 2020 celebrado con el departamento de Córdoba, cuyo objeto es, entregar a título de comodato o préstamo de uso a la Gobernación de Córdoba para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes pisos sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del edificio Morindó ubicado en la calle 29 No. 2-45 del municipio de Montería."* **7.** Que en atención a los artículos 2 y 113 de la Constitución Política de Colombia las autoridades están instituidas para servir a la comunidad y promover la prosperidad general, y para lograr tal fin las diferentes entidades del Estado colaboran armónicamente entre sí. **8.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **9.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y que, para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico que concreten el objetivo de los intereses. **10.** Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas a celebrar contratos de comodato respecto de los bienes inmuebles de su propiedad únicamente con otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. **11.** Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".* **12.** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que señalan que las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las modificaciones a que haya lugar dentro del contrato. **13.** Que en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en cumplimiento de las funciones administrativas que se encuentran a su cargo y atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, economía y transparencia, considera conveniente prorrogar el Comodato de comodato suscrito con el

departamento de Córdoba, pues con ello contribuye a hacer a hacer más efectivo el logro de los cometidos estatales. **14.** Que atendiendo las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar la presente modificación al Contrato de Comodato No 010 de 2023, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar por el término de cuatro (04) años el contrato de comodato No. 010 de 2020. **SEGUNDO - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás condiciones y cláusulas del contrato de comodato No. 010 de 2020, no sufren modificación alguna. **TERCERO - PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entiende aceptada y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Montería, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023.

CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Director General CVS (e)

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Gobernador de Córdoba

Proyectó: Jesús Antonio Pinto/ Prof. Especializado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SIGCA FORMATO ACTA DE INICIO DE CONVENIO	Código: GJ-FO-24 Revisión: 08 Fecha:07/02/2014

CONTRATO DE COMODATO No. 010 DE 2020.

OBJETO:	**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS ENTREGA A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO A LA GOBERNACION DE CORDOBA PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION: PISO: SEXTO (6), SEPTIMO (7) Y OCTAVO (8) DEL EDIFICION MORINDO UBICADO EN LA CALLE 29 No. 2.45 DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1925 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1982 DE LA NOTARIA PRIEMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA.**
VALOR:	**N/A**
PLAZO DE EJECUCION:	**DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**
CONVENIANTE(s):	**ORLANDO DAVID BENITEZ MORA - GOBERNADOR DE CORDOBA**
SUPERVISOR CVS:	**MONICA PATRICIA POLO POLO**
APORTE CVS:	**N/A**
APORTE CONVENIANTE 1:	**N/A**
REGISTRO PRESUPUESTAL:	**N/A**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE POLIZAS: N/A

VALOR PRIMER DESEMBOLSO: N/A

FECHA ENTREGA PRIMER DESEMBOLSO: N/A

FECHA DE INICIO: **TRES (03) DE JULIO DE 2020.**

En montería a los tres (03) días del mes de julio de 2020, se reunieron los siguientes señores a saber: **MONICA PATRICIA POLO POLO**, identificado con C.C No 50.876.184 de San Andrés de Sotavento-Córdoba, quien actúa en calidad de Supervisor, en representación de la CVS y **ORLANDO DAVID BENITEZ MORA**, identificado con C.C No. 10.778.479 de Monteria – Córdoba como representante legal de la Gobernación del Departamento –

Córdoba , con el fin de dejar constancia de la iniciación real y efectiva de las actividades indicadas en el objeto pactado.

A la fecha de la presente acta, la garantía única tiene las siguientes vigencias:

AMPAROS	VIGENCIA INICIAL	FINAL	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	N/A	N/A	N/A
CALIDAD DEL SERVICIO	N/A	N/A	N/A
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	N/A	N/A	N/A
ANTICIPO	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD DE OBRA	N/A	N/A	N/A
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	N/A	N/A	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A	N/A	N/A

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

MONICA PATRICIA POLO POLO
Supervisor Comodato No. 010 de 2020- CVS

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Gobernador del Departamento de Córdoba

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

ACTA ENTREGA - RECIBO DEL CONTRATO DE COMATO No. 010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CAR – CVS.

En Montería, a los nueve (09) días del mes de julio de 2020, se reunieron los siguientes señores, a saber: **MONICA PATRICIA POLO POLO,** en calidad de Supervisora del Contrato de Comodato No. 010 de 2020, Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera - CVS, y, **TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES** Almacenista General de la Gobernación de Córdoba, delegada por el doctor **ORLANDO DAVID BENITEZ MORA,** en su condición de representante legal del Departamento de Córdoba, mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2020, a fin de que reciba los inmuebles a título de comodato o préstamo de uso que posteriormente serán descritos.

Al COMODATARIO, Departamento de Córdoba, mediante la presente se le hará entrega de los pisos sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) del Edificio Morindó, ubicado en la calle 29 No. 2-45 del Municipio de Montería, cuyos linderos se encuentran detallados en al escritura pública No. 1925 de fecha 30 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera del Círculo de Montería, la solicitud de préstamo fue formalizada mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 20201101202 de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por la Secretaria de Gestión Administrativa (E) de la Gobernación de Córdoba.

El objeto del referido comodato, de acuerdo a la cláusula primera del Contrato de Comodato 010-2020, consiste en entregar a título de comodato o préstamo de uso a la Gobernación de Córdoba para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

PISOS	INMUEBLE No.	HECTAREA (mts)	UBICACIÓN
SEXTO (6), SEPTIMO (7) Y OCTAVO (8)	140-008142,140-008143,140-8144,140-008145,140-008146 y 140-008148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédulas catastrales: 010201080019, 01020108002091, 010201080021991,01020108002291, 0102108002391,0102108002491,0102108002591, 01020108002691,0102108002791, 0102108002891, 01020108002991,0102108003091,0102108003191,0102 0108003291,0102108003391,0102108003491,01020108 003591,0102108003691,01020108003791, 01020108003891 y 01020108003991	228 m2 CADA UNO	Montería – Córdoba

Que en la celebración de dicho Contrato de Comodato aplican las siguientes disposiciones: ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; adicionalmente, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 consagra: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativas o la conformación de personas jurídica si ánimo de lucro asociarse (...)" que, de otra parte, el artículo 298 superior preceptúa que los departamentos, como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado, les corresponde, entre otras tareas, la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Así las cosas, el Departamento de Córdoba, representado legalmente por el doctor ORLANDO DAVID BENITEZ MORA, quien delega, para efectos de recibir el inmueble en Comodato, a través de oficio calendado 02 de marzo de 2020, a la doctora **TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES,** Almacenista General de la Gobernación de Córdoba, de conformidad con la delegación, manifiesta que recibe a satisfacción y paz salvo del impuesto predial los inmuebles en mención hasta la vigencia 2020, en buen estado y como los especifica el Comodato No. 010 de 2020, en las consideraciones y parágrafos – alcance del objeto del comodato, y en el estado en que se encuentra del bien relacionado, renunciado a cualquier reclamación con ocasión al estado de los mismos, su calidad y/o cantidad.

El inmueble objeto de comodato tendrá que ser destinado a los fines y necesidades indicadas en la respectiva solicitud.

OBSERVACIÓN: En los pisos 6, 7 y 8 el cielo raso no está en optimas condiciones, presenta filtraciones de agua. En el piso 7 se encuentra en la pared de esquina una grieta.

Los Servicios públicos se encuentran a paz y salvo a 31 de diciembre de 2019.

Para constancia se firma en Montería a los nueve (09) días del mes de julio 2020.

Quien realiza entrega, con esta firma manifiesta expresamente que lo hace a entera satisfacción:

MONICA PATRICIA POLO POLO
Supervisora Comodato No. 010-2020

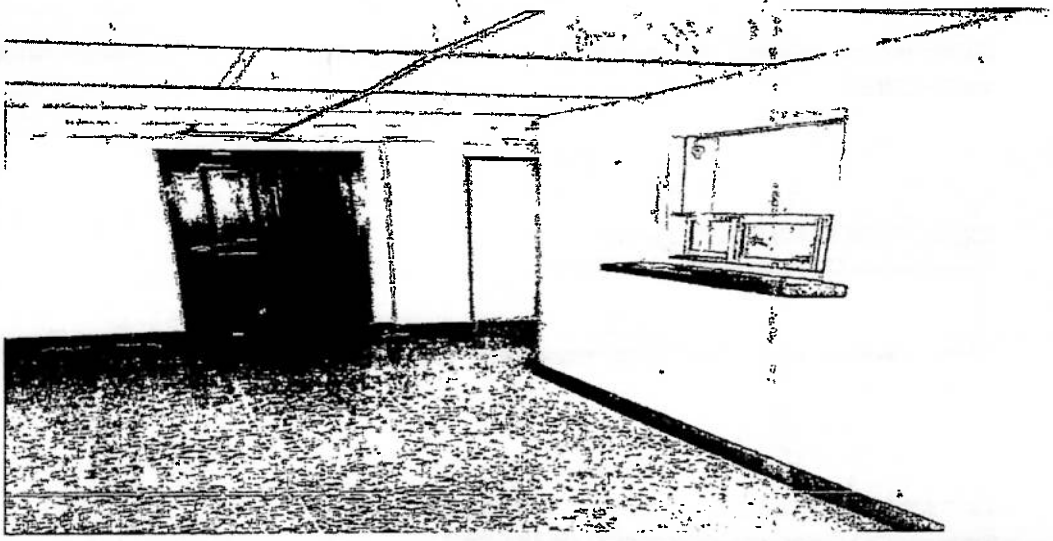
Quien recibe, con esta firma manifiesta expresamente que lo hace a entera satisfacción:

TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES
Almacenista General Gobernación de Córdoba
Delegada – Gobernador de Córdoba.

Anexo copias registro fotográfico.
Copias de prediales al día

Relaciones de fotográficas de los pisos 6,7 y 8 del edificio morindo de propiedad de la CAR-CVS

PISO SEIS (6)

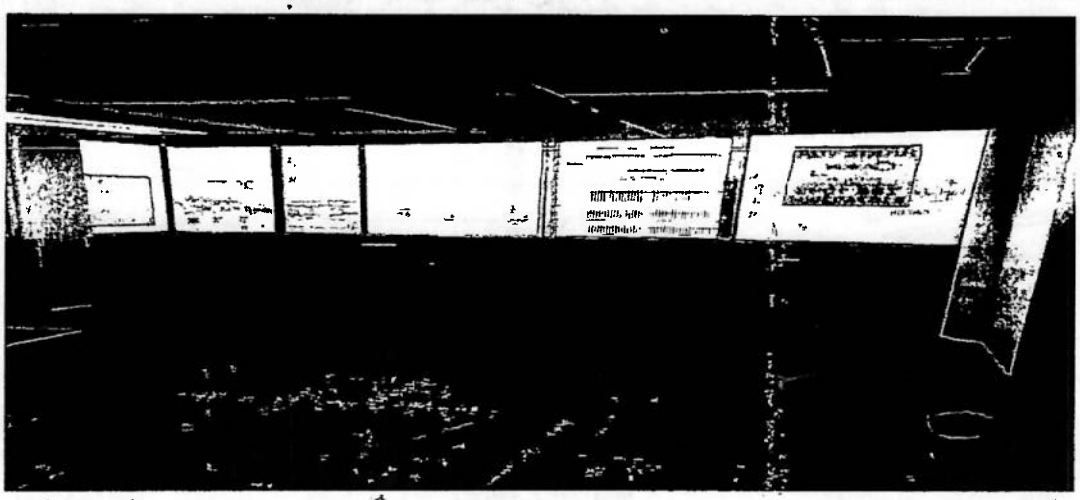




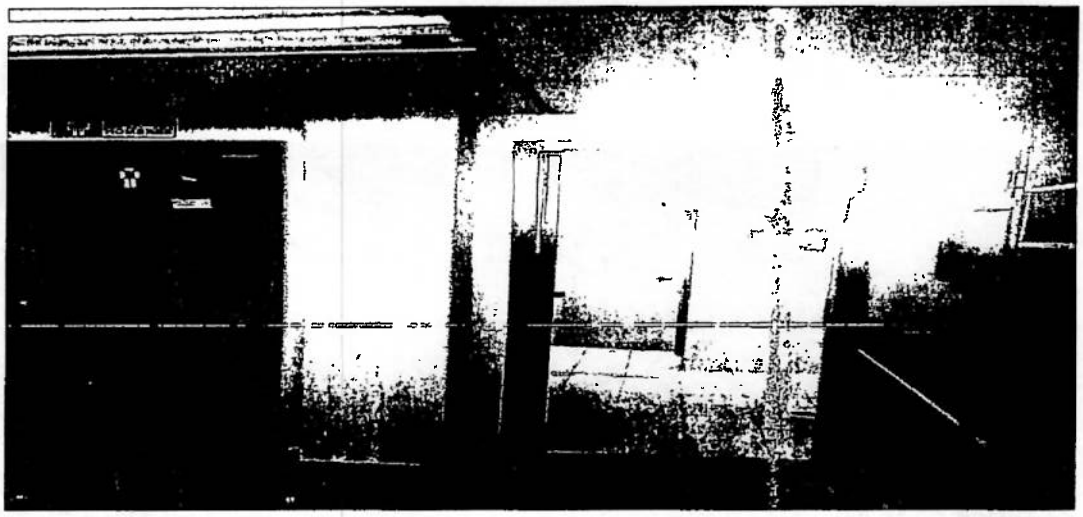
Piso siete (7)







Piso ocho (8)




CVS

